



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la Cooperación Laboral entre entidades regulada por el Decreto Legislativo N° 1456.

Referencia : Oficio N° 000522-2021-SUNAFIL/GG/OGA/ORH.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Qué normas complementarias debemos considerar para realizar las convocatorias de cooperación laboral dado que en el D.L. N° 1456 no se precisa los plazos y etapas de las convocatorias?
- b) ¿Una entidad pública puede gestionar las convocatorias de cooperación laboral en base al D.L. N° 1456 y sus normas complementarias, sin aprobación alguna de instrumento de gestión que regule las convocatorias de cooperación laboral?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre la Cooperación Laboral entre entidades regulada por el Decreto Legislativo N° 1456

- 2.4 Con fecha 10 de abril de 2020 fue publicado en el diario oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1456, Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas, el cual conforme a su artículo 1° tiene por objeto "(...) *establecer la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, o norma que la modifique o sustituya*".
- 2.5 Cabe indicar que a través del artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2021-SA¹, se dispuso prorrogar, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, motivo por el cual, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1456 aún se encuentran vigentes.
- 2.6 Establecido lo anterior, es de precisar que -conforme a lo señalado por el artículo 3° del D.L. N° 1456²- la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades permite que aquellos servidores que no prestaran servicios esenciales conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM³ y sus modificatorias, puedan realizar, temporalmente, labores en una entidad pública que sí realiza dichos servicios esenciales.

Asimismo, dicha medida excepcional debe seguir las siguientes reglas:

- No resulta de aplicación a los funcionarios de confianza, ni a aquellos comprendidos en el grupo de riesgo que no pudieran realizar trabajo remoto.
- Puede ser desarrollado de manera presencial o aplicando el trabajo remoto.

¹ Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA.

² **Decreto Legislativo N° 1456, Decreto Legislativo que establece la medida excepcional de cooperación laboral entre entidades públicas**
"Artículo 2. Medida excepcional de cooperación laboral durante la Emergencia Sanitaria a nivel nacional provocada por el COVID-19

2.1 Mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, los/as servidores/as civiles de las entidades públicas, bajo los regímenes laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que no prestan servicios esenciales conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y modificatorias, pueden realizar, temporalmente, labores en una entidad pública que sí realiza dichos servicios esenciales.

2.2 La medida excepcional de cooperación laboral no resulta de aplicación a: (i) los/as funcionarios/as de confianza; (ii) los/as servidores/as civiles comprendidos en el grupo de riesgo que no pueden realizar trabajo remoto.

2.3 Los/as servidores/as civiles que opten voluntariamente por la medida excepcional de cooperación laboral desarrollan sus labores de manera presencial o aplicando el trabajo remoto, en las áreas de comunicaciones, transporte, salud, seguridad, atención al ciudadano, tecnología de la información, administración, logística o cualquier otra que resulte necesaria para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19.

2.4 La labor que realizan los/as servidores/as civiles, en el marco de la medida excepcional de cooperación laboral, puede diferir de sus labores habituales en la entidad de origen y es considerada como tiempo efectivo de labores, para todo efecto legal.

³ Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- La labor desarrollada bajo esta medida excepcional puede diferir de sus labores habituales en la entidad de origen y es considerada como tiempo efectivo de labores, para todo efecto legal.
- 2.7 Por otra parte, se puede advertir que el artículo 3° del D.L. N° 1456 ha establecido de forma expresa cuáles son las acciones que se encuentran a cargo de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, otorgándoles la responsabilidad de efectuar las convocatorias de para el desarrollo de labores bajo la figura de la cooperación laboral, precisando asimismo, que las mismas deben sustentar, como mínimo, la información siguiente:
- La necesidad.
 - La denominación del puesto.
 - El tiempo de duración.
 - Las condiciones laborales tales como: jornada y horario de trabajo, lugar de prestación de servicios, entre otros.
 - La modalidad de prestación del servicio: Presencial o remoto.
- 2.8 Por otra parte, el artículo 4° del D.L. N° 1456 contiene precisa las obligaciones inherentes a las entidades públicas y a los servidores civiles en el marco de la ejecución de la medida excepcional de cooperación laboral.
- 2.9 Ahora bien, a mayor abundamiento, es oportuno señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00006-2021-SERVIR/PE se aprobó la "Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19" versión 3⁴ (en adelante, la Guía) la misma que también contiene disposiciones orientadoras sobre la aplicación de la medida excepcional de cooperación laboral.
- 2.10 A partir de lo anterior, en relación con las consultas formuladas, es de precisar que las entidades públicas pueden realizar las convocatorias para el desarrollo de la cooperación laboral bajo el marco previsto por el D.L. N° 1456 y la Guía, no siendo necesario para la validez de la ejecución de dicha medida la emisión de instrumentos de gestión interna adicionales; sin embargo, no existe impedimento para que las entidades, en caso lo considerasen conveniente, puedan emitir disposiciones internas adicionales que permitan una mejor ejecución de dicha medida, siempre que las mismas no colisionen, ni excedan lo señalado expresamente por el D.L. N° 1456; ello en irrestricto respeto al Principio de Legalidad⁵.

⁴ Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1574152/Gu%C3%ADa%20operativa%20para%20la%20gesti%C3%B3n%20de%20recursos%20humanos%20durante%20la%20emergencia%20sanitaria%20por%20el%20COVID-19.pdf>

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas pueden realizar las convocatorias para el desarrollo de la cooperación laboral bajo el marco previsto por el D.L. N° 1456 y la Guía, no siendo necesario para la validez de la ejecución de dicha medida la emisión de instrumentos de gestión interna adicionales.
- 3.2 No obstante, no existe impedimento para que las entidades, en caso lo considerasen conveniente, puedan emitir disposiciones internas adicionales que permitan una mejor ejecución de dicha medida, siempre que las mismas no colisionen, ni excedan lo señalado expresamente por el D.L. N° 1456; ello en irrestricto respeto al Principio de Legalidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **RFW2QGD**